

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de Junio de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00752-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 3:07 p.m. del 1° de Junio de 2021

Fin audiencia: 3:51 p.m. del 1° de Junio de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante DORA YALILE ALZATE LOPEZ, la apoderada de la demandante ELSA MILENA QUIÑONES RODRÍGUEZ, a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder en sustitución allegado al plenario, así mismo concurre el ejecutado ALBERTO MALAMBO VILLARRAGA su apoderada en amparo de pobreza ROSMIRA MEDINA PEÑA.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones de mérito interpuestas y que denominó PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO, por lo anteriormente expuesto.*

SEGUNDO: *ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de \$31.762.282,16, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta lo indicado frente a la ejecución del joven FABER ALBERTO.*

TERCERO: *ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.*

CUARTO: *PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.*

QUINTO: *Sin condena en costas por estar el ejecutado amparado por pobre.*

SEXTO: *Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales, si los hubiere y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso. Oficiese.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:51 p.m. del día 1° de Junio de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294ee0b9d5bdd010a9c2e83c2c9ed396dd0412beb12e339e42b8194cb5b287ac

Documento generado en 01/06/2021 04:06:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**